



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

**REF:** Ordinario laboral de Primera instancia

**DTE:** Jorge Emilio Nova Báez

**DDO:** Massy Energy Colombia S.A.S.

**RAD:** 50573318900220220004300

Puerto López - Meta, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Analizado el escrito de demanda, este despacho encuentra que no se ajusta a los requisitos previstos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

**1)** En virtud del numeral 6 se establece que la demanda debe contener lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Al analizarse la pretensión 5° no es claro para este despacho si lo que se busca es un reintegro en razón a la calidad que aduce de fuero sindical, por cuanto la demanda fue presentada como un ordinario laboral; adicionalmente dicho numeral contiene dos pretensiones diferentes “restituir al puesto de trabajo” “pagar la indemnización” y la norma indica que las varias pretensiones deben formularse por separado, por lo cual se le solicita que ajuste la pretensión a lo aquí indicado.

De igual forma, si se pretende solicitar indemnización por despido sin justa causa y/o reintegro y salarios dejados de percibir, si bien es cierto en virtud del artículo 25-A se pueden presentar varias pretensiones esta situación se da siempre y cuando no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias; por lo cual se le requiere para que ajuste las pretensiones de la demanda a la norma indicada pues estas dos son excluyentes.

**2)** El numeral 9° de la norma en comento establece que se debe efectuar la petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, por lo cual se le solicita que relacione en el escrito de demanda los documentos que a continuación se referencia y se encuentran dentro del fl. 001 (expediente virtual): folio 17, 29, 30, 31, 51, 52, 53, 54, 63 y 64 pues obran como anexo, pero no fueron referenciados en el libelo introductorio.

En relación con los folios 42 y 46 se observa que están repetidos entre ellos, igual el 49 – 50 con el 55 - 56, 51 con el 59 y 52 con el 60.

Asimismo se le solicita que aporte los siguientes documentos indicados en la demanda dentro del acápite de pruebas: numeral 13 de forma clara por cuanto se encuentra borroso, numeral 15 pues no obra dentro de las pruebas aportadas y numeral 16 por cuanto la orden de cirugía que reposa en la demanda es del 2020 y no 2019 como se señala en el libelo introductorio; en relación con el numeral 17 se observa que se encuentra repetido con el numeral 18.

Finalmente, se le requiere para que aporte las pruebas en escrito aparte de la demanda pues de conformidad con el artículo 26 ibidem. son “anexos a la demanda” y debe ir de forma independiente no en la mitad de esta.

En consecuencia, este despacho DEVUELVE la presente demanda y le concede de acuerdo con lo contemplado en el artículo 28 ibidem, el término de cinco (5) días, para que el demandante subsane las deficiencias que se han señalado so pena de rechazo.

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado Orlando Iván Orlando Carrillo.

**Notifíquese,**

**Firmado Por:**

**Giovanny Pinzon Tellez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002  
Puerto Lopez - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f05fe0b727cda95115bb431b1660c909db9b96e8bb47cb53a23f16582111d0ab**

Documento generado en 15/06/2022 02:31:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**